

PHH



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Licenciada **HAZEL ROSANNA RAMIREZ LÓPEZ**, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.011/2021 de 4 de mayo de 2021, proferida por la Autoridad de Turismo de Panamá, por medio del cual se dejó sin efecto su nombramiento en el cargo que ocupaba de Juez Ejecutor, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

A través de la Providencia de 19 de agosto de 2021, apreciable a foja 24 del Expediente Judicial, se admitió la Acción promovida, ordenándose el traslado a la Entidad demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

En el negocio jurídico que nos ocupa, la demandante **HAZEL ROSANNA**

RAMIREZ LÓPEZ, acude ante este Tribunal con la finalidad de obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución Administrativa No.011/2021 de 4 de mayo de 2021, dictada por la Autoridad de Turismo de Panamá, que resolvió lo siguiente:

“Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento de acuerdo al Fundamento Legal, Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Artículo 9, Funciones del Administrador General, Numeral 9, al Servidor Público, **HAZEL ROSANNA RAMIREZ LOPEZ**, con cédula de identidad personal **No.8-472-477**, que ocupa el puesto de **JUEZ EJECUTOR**, con la posición **No.13** con sueldo de **B/4,000.00** en la Unidad Administrativa: **JUZGADO EJECUTOR**. Partida Presupuestaria **No. 1.45.0.1.001.01.01.001**

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al servidor público las prestaciones económicas que por ley le corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que contra el presente Decreto sólo procede el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación”.

En adición a la declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado, así como de su Acto confirmatorio, la Actora solicita a la Sala Tercera que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba, o a uno similar, junto con el pago de los salarios, así como también los sobresueldos, ajustes, bonificaciones, prestaciones, y de demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha que se produjo la destitución, hasta el momento que se haga efectivo dicho reintegro.

Entre los hechos y omisiones que fundamentan la Demanda, la Accionante indica que inició labores en la Autoridad de Turismo de Panamá, el día 25 de agosto de 2014, tomando posesión del cargo de Asesora Legal, desempeñándose en el Departamento de Asesoría Legal; y posteriormente, mediante Resuelto No. 134 de 6 de septiembre de 2017, ejerció funciones como Juez Ejecutor en el Juzgado Ejecutor de la Entidad.

Expresa que, el día 4 de septiembre de 2019, tuvo parto de trillizos, los cuales nacieron a las treinta y tres (33) semanas de embarazo, contando con licencia de gravidez desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, siendo evidente el adelanto del alumbramiento, lo cual mantiene a sus hijos en observación médica constante.